

En la página 30280, norma octava, donde dice: «depojos ...», debe decir: «despojos ...».

En la página 30280, norma 10, donde dice: «El marcado de Inspección Veterinaria de las canales de verracos, cerdos criptóquidos y hermafroditas consistirá en el sello oval que prevé la norma 2.<sup>a</sup>, atravesado por dos líneas rectas paralelas, separadas ...», debe decir: «El marcado de Inspección Veterinaria de las canales de verracos, cerdos machos no castrados, cerdos criptóquidos y hermafroditas, consistirá en el sello oval que prevé la norma 2.<sup>a</sup>, atravesado por dos líneas rectas paralelas trazadas en el sentido del diámetro más largo, separadas ...».

En la página 30280, norma 15, donde dice: «depojos ...», debe decir: «despojos ...».

En la misma página, norma 16, donde dice: «Los productos cárnicos, por su parte, deberán ir acompañados, durante el transporte desde el establecimiento expedidor español hasta el receptor del país de destino del ejemplar original, del certificado ...», debe decir: «Los productos cárnicos, por su parte, deberán ir acompañados, durante el transporte desde el establecimiento expedidor español hasta el receptor del país de destino, del ejemplar original del certificado ...».

En la página 30280, norma 17, donde dice: «país de destinado ...», debe decir: «país de destino ...».

En la página 30281, anexo III, apartado IV, d), donde dice: «se ajustan a las exigencias de higiene, definidas ...», debe decir: «se ajustan a las exigencias de higiene definidas ...».

**27777 CORRECCION de errores del Real Decreto 1755/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el mercado de canales, despojos y productos cárnicos de ave, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea.**

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1755/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el mercado de canales, despojos y productos cárnicos de ave, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Tercer párrafo preámbulo, donde dice: «a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo ...», debe decir: «a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo ...».

En la página 30282, norma cuarta, donde dice: «La marca de

salubridad 1 de la norma 2.<sup>a</sup> ...», debe decir: «La marca de Inspección Veterinaria o de salubridad 1 de la norma 2.<sup>a</sup> ...».

En la misma página, norma séptima, punto 1.2, donde dice: «La marca de Inspección Veterinaria de los grandes embalajes únicamente se destruirán ...», debe decir: «La marca de Inspección Veterinaria de los grandes embalajes únicamente se destruirá ...».

En la misma norma séptima, punto 1.4, donde dice: «dispondrá de un registro en el que se inscribirá la cantidad ...», debe decir: «dispondrá de un registro en el que se inscribirá la cantidad ...».

En la página 30283, anexo II, apartado IV,b), donde dice: «efectuada conforme a la Directiva del Consejo de 15 de febrero de 1971 ...», debe decir: «efectuada conforme a la Directiva 71/118/CEE, de 15 de febrero de 1971 ...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27778 RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se revisa la cuota de participación propia de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), sobre las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica.**

La Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se establecían nuevas tarifas eléctricas, fijó la cuota de participación propia de OFICO en las recaudaciones por venta de energía eléctrica de las Empresas acogidas al SIFE en el 7,6 por 100. La evolución posterior de algunas de las compensaciones permite ahora reducir dicha cuota.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades concedidas por la mencionada Orden, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

La cuota de participación propia de OFICO sobre las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al SIFE, cuyo valor se estableció en el 7,6 por 100 por la Orden de 6 de marzo de 1986, se fija en el 3,4 por 100 de las recaudaciones correspondientes a las facturaciones correspondientes a los consumos efectuados a partir del 1 de julio de 1986.

Madrid, 9 de octubre de 1986.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilma. Sra. Presidenta de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).